

Ayuntamiento de LEZO

AÑO DE 1809-1820

Sección C

Libro núm. 1

Negociado 5

Expediente núm. 3

Serie III

Folios

ASUNTO

PROPIEDAD MUNICIPAL

EXPEDIENTE

Documentos correspondientes a la enajenación de porciones de terrenos con-
cejiles hechas sin licencia superior, sin previa tasación y sin anuncio de
remate, en el tiempo de la dominación francesa; memoriales de los benefi-
ciarios, alegatos de abogados, tasación de peritos, relaciones de fincas ena-
jenadas y sentencia del Corregidor anulando las enajenaciones y ordenando
la devolución de los terrenos indebidamente vendidos.

Fuenterrovia e Yuro
a 30. de Ag. de 1802.

+

88

1.º Capitan de la N. y L. Universidad
& Lero:

Muy Señor nro: Por muerte de D.ª Fran.ª Ant.ª de
Zavala, Duena q. fue entre otros vienes a los Caserios
de Bordaberri y Torresil, situados en esa Jurisdiccion,
nos hallamos nombrados Administradores de todos
ellos como pertenecientes a los hijos ausente a la mis-
ma, y p.ª esta razon estamos en la precisa obligacion
de mirar por los vienes y defender sus dros y Rega-
lias; en este supuesto, antes de haver binieron los dos
Colonos & otros Caserios a poner nos en cuenta de q.
habian llegado a entender que algun Vecino pre-
tencia obtener permiso a esa N. Universidad pa-
ra sacar un terreno que media entre ambos, p.ª cuyo
motibo estabamos dispuestos a presentar un Me-
morial a la misma para su primer Ayuntamiento.
del Dom.º proximo venidero a fin de q. se suspen-
da toda providencia respecto a q. sobre la posesion
y propiedad del citado terreno hay pleyto pen-

25
Diente entre los Dueros & los expresados Caserios y la
N. Unibersidad, en la R.^a Chancilleria de Valladolid
cuya causa se ha visto en irracion, sin duda por no ser
cosa propia de marcos & señoras mugeres.

En esta inteligencia, y mediante a q. ahora mi-
mo tiene el Colon & Torresil a daros parte de que
han empezado a cerrar el terreno indicado, hemos
de merecer a la justificacion de Vm. si sirva man-
dar Cesar en dho terreno, puesto de que p.^a el Don.
prim.^o presentaremos el Memorial conveniente,
pues & lo contrario conotera Vm. pueden subci-
tarse mayores inconvenientes y gastos indevidos
que pueden ataxarse, puesto que la justicia declarara
la pertenencia.

Con este motivo nos ofrecemos a la dis-
posicion de Vm. como sus mas at.^{os} Seguros y ser vido-
res P. S. M. B.

Miguel Blas de Vria



Mig. Ant. de Zamora



Señor D. Jose Ignacio de Lecuona.

Pentecia y Agosto 16 de 1809.

Muy Sr. mio: en tiempo, o el año que
 fué Capitan D. Josef Aguirre fui llamado por
 esa Unibersidad, ala medicion, y señalam.^{to} de unas
 tierras concedidas para rozar à varios sugetos
 de Dha Unibersidad, cuyas operaciones i vacui
 con asiotencia de D. Agustín de Yasa, y D. Jose
 Felix de Martiarena ya difunto, como constara
 todo individualm.^{te} en mis diligencias, en las
 quales ocupe tres dias, cuyas dietas aunque he
 solicitado alguna vez por ellas, se me estan
 dexiendo por esa N. Unibersidad: en cuyo su-
 puesto estimare à vñ. interponga su mediacion
 con esos Señores Capitulares para que se me satis-
 fagan los seis pesos de mis derechos.

Cuyo favor espera este su seguro servidor
 L. S. M. B.

Juan Bamp.^{ta} de Hucul

1811

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of a letter or document.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly "John Brown" or similar, written in a cursive style.

V. S.
S. miembros del Consejo municipal de la Universidad de Loro.

1810 -

E-5

Callandome, como me hallo en el mar estrecho apuro,
de debex satisfacer indispensablemente, por dos plazos
vencidos ya, siete mil, y pico de reales, relativos a la
contribucion de solo el presente mes, con execucion
militar, y sin tener fondos para cubria con tanta
prontitud una suma tan crecida, a causa de haber
agotado con las anteriores todos mis medios, y recursos, me
es forzoso recordar a V. S., el que me esta debiendo,
dos mil, quinientos, veinte y siete rs. y veinte y ocho
ms de Vellon, a saber: Los 885. de ellos, por
rento de los 4035. rs. y 17 ms, que V. S. se obligo
a pagarme por Escritura de 26. de Diciembre
de 1806 en consecuencia del expediente con
Josef Diego de Sarace; y los 1642 rs. y 28.
ms, correspondientes al plazo cumplido el dia 5.
de Julio, proximo pasado, de los 239 rs., que
V. S. se constituyo a satisfacer, por la Abolida
de Atecobaxutia en catorce plazos, o años, a la
Ciudad de Fuertexavia, y esta me la cedio me-
diante convenio, y transaccion celebrada entre
los apoderados de la misma, los de V. S., y mios,
el dia 5. de Julio del ultimo año, en el asunto
de Tuncales, y otros Texenos, en virtud de la
correspondiente Escritura, y no admitiendo demora
ni tréguas el caso

Suplico a V. S. encarecidamente, se Sir-
va inmediatamente tomar las disposiciones oportu-
nas para la pronta solucion de los expresados

Dos mil, quinientos, veinte y siete. mil, y vein-
te y ocho mil, Cásos la cierta Suposición, de
que en defecto, me precinará V.S. aunque contra
mi voluntad, y con tanto sentimiento, á una
de mi derecho, en circunstancias tan críticas,
á lo que me persuado no dará lugar.

Dios me á V.S. m. a. Pápage
17. de Agosto de 1840 =

Manos de Vigantia

Por el consejo municipal de la Villa del Pápage.
José Maria de Louixae
Don

N.º 2828

Dirijo á V.º m.º adjunto el memorial que el V.º

Ex.º Religioso D.º Antonio de Aguirrebauena ha presentado al Ex.ºmo Señor General Gobernador de Vizcaya, á fin de que con su devolucion se sirva informarme de quanto se le ofrezca y parezca acerca de los particulares q.º contiene.

Dios que á V.º m.º m.º a.º San Sebastian 16 de Octubre de 1780.

J.º M.º de Sotomayor

Por el Consejo de Provincia de Guipuzcoa

J.º M.º de Sotomayor

Al Consejo Municipal de Lezo

Ans 1810

Handwritten signature or name at the top of the page, possibly including the word "L'Esperance".

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and mirrored, likely due to bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible but appears to contain several lines of prose.

Real y Real Universidad de Lezo

Josef Agustín de Nasa, vecino de esta Real Universidad,
con la mas atenta veneracion Exponi a V. S.
desea una porcion de tierra como diez pauturas
mas o menos, frente la Casa llamada Subido,
para conducir una Iniesta pagando su justo valor a
tasacion de Real Cédula Aprobada.

En favor de Cipriano de la Victoria bon
dad de V. S. cuya vida tengo a Dios conseru
Orilataada años Vero y 5 Diciembre de 1810

Josef Agustín de Nasa

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

A large, faint, circular scribble or signature in the upper right quadrant.

A large, faint, circular scribble or signature in the middle right section.

A block of very faint, illegible handwriting in the middle section of the page.

A block of very faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page.

A large, faint, circular scribble or signature at the bottom of the page.

El infra escripto Penito aprobado ha sido
nombardo por el Consejo Municipal de la Villa
de Leró p. la Medida y justiprecio del mte
y meno hecial en el plano de la Antepuerta
de la Casa de Zubicho, que contiene veinte y qua
^{tre y quatro}
taos ^{de terreno}, que regula en $23 \frac{3}{4}$.
Su otro terreno en la Calle publica, desde el san.
tuario de Churito p. aia al paso hasta
la Casa de Gambonea, que se regula cada
codo Cuadrado, de terreno, quatro ^{on} $20 \frac{1}{2}$.

En Luvia Certifico. firmo, Penita. 16 de Dic. de 1810

Joseph de Navarrete

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the central fold.]

En contestación al Oficio que V. S. me Audiencia
gido con fha de 10 de el corriente, incluien-
do como original el recurso que D. José Ma-
guin de Goicoechea Es. Mag. ha hecho
Al P. S. Gral. Thesorer. Baron de
Imperio y Gobernador de Vizcaya
que devuelto a V. S. deva informarle
sin circundarse demasado para no interrumpir
la atención de V. S. ocupada en otros
asuntos de mayor gravedad. Que cicier
to que el expresado D. José Mag. No
Goicoechea fu nombrado por los
de Ayuntamiento de esta Universidad
luego quise cargo a esta Prov. de
Guipuzcoa; pero siempre vago el suplico
de que el referido Goicoechea tenia nom-
brado, por los de Numero de la Villa
al Parage al tiempo vacante; por q.
esta en costumbre de servir la plaza

de los Señores y Ayuntamiento de esta
Universidad el que sea Es. de la
indicada Villa del Pango, lo uno
por la comodidad de la renta y em-
bargos que el Es. tiene en esta
Villa y lo otro por la comodidad
que presta la situación local de ambos
Pueblos, que como no ignora V. S.,
se hallan a distancia de menos que
de un quarto de hora; y así sin em-
bargo de que en todo el tiempo q.
esta Universidad ha estado agrega-
da al Reyno de Navarra han
servido esta Plaza D. N. Doming.
Matia de Eraso Es. de la
Universidad de Villa de Eraso, no
ha llevado a mal este suceso el
que inmediatamente se le ha con-
traído esta Plaza como
he acostumbrado anteriormente


que deseaba, de un modo pronto y
eficaz, cual exigen los asuntos
de la dia. Mas sin embargo
todas estas consideraciones, que nombra-
mientos hecha en el 15 de febrero
dirigi a V. S. manifestando le con-
toda sencillez para el mejor acier-
to que anteriormente se havia nombra-
do a D. Jo. Goicoechea, y cuyo nombra-
miento tambien se ~~estaba en esta~~
ria a la aprobacion de S. E.: En este
estado con fecha de 23 del mismo mes
de Octubre me paso V. S. un oficio
intercandome una orden del mismo
E. S. Gral. Governador en la que
aprovo el nombramiento hecho p.
V. S. por Aguirre en esta Universi-
dad en el indicado D. Antonio M. de
Soriano, y me ordenava V. S. le
diese posesion como en efecto le di

en dho empleo y me esta sirviendo
a entera satisfaccion de este vecinda-
rio: esto es lo que en su favor ha
sucedido en este asunto.

Sera de mi maior satisfaccion
haber llegado completamente lo deseado
en V. S. y que Nro tenor guardo
a V. S. m. a. S. deos 22 de Dic
de 1810.

Por el Consejo Municipal ordeno.

A Consejo de P. de Guipuzcoa.



Nº 528.

Acompaña originalmente el recurso que me ha hecho
D.ⁿ Franc.^{co} Ant.^o Boyenechea à fin de que con su devo-
ucion se sirva informarme sobre su contenido.
Dios que. à Vmd. m. a. Sansebast. ¹/₂ de Febrero
de 881.

Diego María de Arce y Sotomayor

Por el Consejo de Provincia de Guip.^a

Diego de Argandoña

Al Consejo Municipal de

Loro

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

A large, stylized signature or name in the middle section of the page.

Another large, stylized signature or name located below the first one.

Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a footer or concluding text.

Copia

+

Don Jn^o Jph^o M^a de Soroa y Soroa

Ha llegado a mi noticia q^e Don Antonio M^a de Soroa Escriba de Ayuntamiento de esta Universidad de Lezo ha franquicado una Certificacion

fehaciente haciendo relacion, que el Consejo Municipal de la misma en virtud de un Alcabala de la Provincia de Guipuzcoa el Diez proximo

Consejo de 17
Feb. de 1711

pasado, precedida tasacion del Perito D^o Jph^o de Ysa

Informe del
Consejo Municipal
de Lezo =
Soroa y Soroa

sa Vec. de la Villa de Renteria, puso en publi-
co Remate el dia diez y ocho del mismo mes dos
porciones pequeñas de terreno, que el uno de ellos
esta frente a la antepuerta de la Casa de Tubi-
cho que remato D^o Agustin de Ysasa en ciento y

veinte y tres r. y tres quartillos, y el otro D^o Jph^o
Don^o de Lemona dos posturas en cien r. y
esta desde el Santuario del Christo aca el
Pasage asta la Casa de Gamboanea, y q^e estaba
regulado cada codo quadrado en quatro r. y r.

Posteriormente ha presentado Memorial Luis de
Berrondo Proveedor de Carnes de esta dha Uni-
versidad ofreciendo el aumento del duplo a ca-
da una de ambas porciones de terrenos cuya
solicitud se la ha admitido vago de la aprovac-
ion precisa del Consejo de Prov. i pero en m^o

de estas ocurrencias me ha parecido
ser de mi obligacion el poner en noticia de
U., q. el terreno llamado por Dho. Leano
na, es un sitio comodo y que sirve p. de
saquadero de los Min. de la Escuela y
q. edificandose en el alg. casa u. otra cosa
se le privaria a estos la libertad q. has-
ta ahora han tenido y se verian obliga-
dos a usar de la Calle publica con mu-
cha indecencia y falta de policia; demas
de que poniendo en la tal casa alg. tienda
cuyo objeto es mas creible se debe la
atencion alas circunstancias del si-
tio demerreceria precisamente la
estimacion de la tienda de Escolaran-
za de esta Universidad q. corre en
diciendo por la proximidad inmediata
de Dho. terreno u. sitio estrecho solicitad
como tam. en el q. hallandose este, y to-
cand. ala Casa de Gamboenea p. la
parte de donde unicamente viene la luz
y en su cocina, tienda y alg. cuartos
seria muy perjudicial a ella y en
habitantes el tal edificio que se con-
tinuare.

Para desbarreces puer. lo obrado ha

ta a hora y justificar quanto llevo re-
lacionado Vastaria que V. disponga
un informe al Vicario de esta Real
Universidad. Igual caso ocurre con el mo-
reno frenal pequeño ya citado q.
Vmas Mo Tana, que es el sitio mas
inmediato que tiene este Pueblo y el re-
creo parece y refrigerio en tiempos ca-
lorosos donde acude toda la gente y
haciendo el objeto principal de esta Hon-
rable y Real finca, y verificandose
su coste y utilidad, quedaria frustrada
esta parte de la Policia.

En esta consideracion lexpero ser el
particular las demas q. a V. le pare-
ca mas conducentes y con este mo-
tivo se ofrece ala disposicion de V.
este su mas apasionado y seg.
serv. or. J. S. M. B. = Fran. Am.
de Joyenechea

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la Universidad el día de hoy día trece de Junio
 de mil ochocientos y once: habiéndose reunido
 en día el Consejo Municipal de esta Uni-
 versidad determinaron dar la comisión ne-
 cesaria para la venta de dos terrenos en la
 forma siguiente

Copia de la Comisión
 e-5
 D. Josef Jonacio de Lecuona uno de los Jueces
 del Consejo Municipal y D. Josef
 Agustin de Ysara, van comisionados a em-
 pte. a fin de tratar con uno la venta de ciertos
 terrenos de esta Universidad que habiéndose
 rematado y aprobado por el Consejo de Pro-
 vincia, los rematantes no los quieren que
 son Ascensio de Ysara y Juan Jonacio de
 Lizarrain, o por mejor decir no se hallan
 con dinero para su pago y desisten el
 remate. Y por tanto por la providencia
 precisa que se exige a este Consejo Munici-
 pal, cuando acordaren en el particular

[Decorative flourish]

sera aprobado así con vna, como con
qualq^{ue} otro sugeto que les parez-

ca conveniente; y en vista de lo con-

uenio te extendiera el competente

Instrumento, para todo ello tie-

nen amplia facultad dho. de uona

y Grata. Dtos que a vna n. d. a.

Lero 13 de Junio de 1811 = Fran^{co}.

Antonio de Loyenechea = Por el Con-

sejo Municipal de Lero Antonio

N. de Sorondo = Sr. D. Domingo Baran

y D. Miguel Balbo.

Con lo que se concluyó esta
acta de que doi fe:

Yo el Sr. D. Antonio de Loyenechea

Joseph. Ignacio de Lecuona



Ante mi

Antonio N. de

Sorondo



Cargo q. remita contra el Ayuntamiento y su Tesorero
el año de 1810. p. las Ess. presentadas de los bñs vendi-
dos p. esta Univ. durante el referido año

R. 2

Primeram. le son Cargo a dho Ayuntamiento

Seiscientos diez y v. en q. remato de Santiago
Lujambio el partido Bablonia-daxrea segun
consta de Ess. otorgada p. Ant. N. Sordo
en 18. de Novie de 1810.

610

Eni mismo le son Cargo quinientos veinte y
cinco y ad. en q. tomo Inaquin & Charagasti
p. cenon hecha p. D. Josef Jof. de Lecuona
Vecino de Esta Univ. No. poturas &
terreno en el llamado Sachillaborda
en segun Ess. otorgada en 30. de Novie
de 1807 ante Sordo

828

A qualm. le son Cargo quatro mil doscientos
quarenta y un y v. en q. remato de Josef
Jof. de Lecuona los terrenos sig. el par-
tido de Sachillaborda en quinientos veinte
y cinco y el de Juanmartindeguibay en
mil y doscientos; el de Larraamden en mil
setecientos diez y seis; el de Baranzubeta
en ochocientos y segun Ess. otorg. en 18. de Novie

1535

El Mto. Ante Segundo

4 2 15

En igual forma le son Cargo diez mil novecientos quarenta y tres ^{rs.} ^{vs.} ^{cs.} D. Lorenzo Goizuetá tomo tres yaciones de terreno Real en Juan Antonio y Juanmartindegui, incluso el Mechal p. Es. otorgada ante Segundo en 18.

El Mto. Ante Segundo

109 43

En el mismo motivo le son Cargo tres mil setecientos cincuenta y quatro reales de terreno Conregil q. tomo el referido D. Lorenzo & Goizuetá de la Calera y Oriente & Juanmartindegui p. Es. otorgada en 29 de Dize El Mto

Ante el mismo Segundo

3754

Cargo Total

20073



3

4

3

Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

+ detti
di 10.
mastro-

Cargo q. resulta contra el Ayuntamiento. y en Terreno
 ro el año de 1811. p. las ^{en} presentadas de los bienes
 vendidos y enagenados p. esta Univ. durante el se-
 ferido año. N. 3.

Se te presento Juan Feliz & Salaverria
 un Recibo
 & Josef Agustin & Casado su fha 31.
 & Julio & 1811. q. como Terrenos de Prop.
 le dio p. pago el terreno q. compró
 a la Univ. llamado Charayenedes
 349. r. de Mimos q. se le hacen Cargo. 349

Se te leon Cargo quatro mil dos cien
 tos ochenta r. v. ^{Cerrado de 68 1/2 portunas} Valor & un Terreno q.
 compró D. Domingo M. & Casado
 llamado Zapatazaa p. las ^{2 20} otorgada
 ante D. Ant. M. Sordo en 15. de
 Junio de 1811. 1280

+ de tierra verde
 en la cordera
 verde-

Asi mismo le son Cargo tres mil r. v.
 Valor & un Terreno conegit hexial
 campo libre q. hay frente al Cerro
 de Zapatazaa q. ^{de tres portunas de a 100 portunas} tomo tambien a
 fha Univ. D. Domingo M. Casado
 p. las ^{2 20} otorg. ante Sordo en 23. de 4629

Sept 21811.

30

Señal igual prima le son Cargo setecientos
cuarenta y dos r. s. q. Satisfizo San-
go Lujambio q. Remató un terreno &
doscientas, y doce posturas, existente
en la falda de Matequieta p. 2. Es.

Mojada ante Sorondo en M. & Abril
1811. *sin tasacion.*

70

Tambien le son Cargo Novecientos r. s. d.
Valor de un terreno herial exist.
Este el terreno de las heredades de M.
Tamira, hasta regata & junto de Erro
terreno q. vendieron M. Josef y q. de Le-
cuona, y M. Josef Ag. & Trava da
Josef Manuel & Anxeta segun En.
Mojada en S. & Julio 1811. ante

Sorondo *sin tasacion, tasacion, ni cosa alg.*

90

Asi mismo le son Cargo quinientos r.
v. n. en q. compró M. Josef Ant. &
Aguirre un terreno herial conseq.
^{de 200 posturas}
existente en la falda del Caserio de
Mendano p. 2. Es. en C. de Mayo &
1811. ante Sorondo, *sin tasacion.*

80

6
Le son Cargo an mismo de ciento quarenta y dos ^{Q. n.} Valor Euro. terreno q. comprado a lha Viueira. Josef Ant. & Echegaray en el paraje llamado Lubira ^{p. 2.ª} Es. ^{2.ª} Otorgada en 14. & Abril de 1811. ante Coronado

242

Tambien le son Cargo Novecientos Cing. ^{4.ª} y un ^{Q. n.} q. satisfizo Fran. lo Masad ^{p. 2.ª} el valor de un terreno q. existe en el paraje nombrado frente a Vanea ^{p. 2.ª} Es. ^{2.ª} Otorgada en 14. & Abril de 1811. ante Coronado ^{de 237 1/2 p. 2.ª} ^{de 17 p. 2.ª}

255

En igual forma le son Cargo mil quinientos setenta y siete ^{Q. n.} en q. rematacion con Andres, y Fran. Ant. Gamendia Baltazar Ycarate, y Juquin. de la Zegatti el terreno hexial en el paraje denominado Sachillabodabura. & quatrocientas quatro portunas segun ^{p. 2.ª} Es. ^{2.ª} Otorgada en 14. & Abril de 1811. ante Coronado

1567

7
Ani mismo le son Cargo dos mil ciento quarenta y siete ^{Q. n.} Valor Euro.

12531

De la misma Manera le son Cargo diez
 mil y ochocientos ^{2.º} ~~20~~ g. satisfecho D. Ni-
 colas & Aguinaga p.º el terreno Nombra
 de ^{36 jugadas de á loo, p.º} Mexacunza q. tomo a la Univ.
 p.º En. Otorgada en 23. & p.ºe & M.
 Ante S.ºnudo

10.800.

Y qualm. le son Cargo ciento noventa
 y cinco en q. remato Josef Ant.º Mar-
 tinez de N. p.ºt. & terreno q. exis-
 te en el paraje denominado Babilo-
 nia-laxca p.º En. Otorgada en 14.
 & Abril & M. Ante S.ºnudo: ^{putas.} p.ºe

N.º Jose
Man

19.

Le son Cargo siete mil ^{Seis} ~~seis~~ ^{cientos}
 veinte y ocho ^{2.º} g. precio en q. toma-
 ron N. jugadas & terreno ~~distintos~~
 en el paraje llamado Maunain diez
 individuos & esta Univ. p.º En. Ot-
 gada en 31. & Mayo & M. ante
 S.ºnudo

7628.

Asi mismo le son Cargo ^{Cargo total} novecientos
 y cinco g. recibio D.º Ag.º Blas & Nica
 en 7. & Mayo & M. p.º Cuenta &

34217.

los mil y quinientos q. se combinaron
en la Cta. de transaccion hecha en Tho
dia entre esta Univ. y D. Mig. Alas
& Nria como Apoderado de D. Na
riano Ribes, ante Sacond

900

38.117

10801

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Second line of handwritten text, appearing as a paragraph or list item.

Third line of handwritten text, continuing the content.

Fourth line of handwritten text, showing some legible words.


Fifth line of handwritten text, possibly a date or specific reference.

Sixth line of handwritten text, appearing to be a signature or name.

Seventh line of handwritten text, possibly a closing or note.

Eighth line of handwritten text, continuing the narrative.

Ninth line of handwritten text, possibly a final line or footer.





Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the upper and middle portions of the page.



Cargo q. resulta contra el Ayuntamiento su
 Tesorero el Año de 1813. p.^a las Es. presenta-
 das de los bienes vendidos y enagenados p.^a esta Uni-
 vers. durante el referido Año

1813

Q. te le son Cargo treinta y ~~seis~~^{quatro} mil
 r.^{os} en q. remato ~~de~~ Josef & Galarraga
 la Caseria denominada Olaruniaga
 y bulgarm. Enicochea p.^a Es. tra-
 gada ante D.^o Josef M.^o & Aguirre
 en 2. de Julio de 1813.


34000

Asi mismo le son Cargo setecientos
 ochenta y quatro r.^{os} en q. tomo D.^o
 Josef M.^o & Aguirre una porcion de
 terreno herial q. contiene varios
 pies & Robles buenos privados de esta
 Univ. contigua ala Caseria de Tribares
 trazada en esta cantidad y p.^a Es.
 otorgada en 2. de Agosto de 1813. an-
 te D.^o D.^o Domingo. & Carrara

785

34785

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]




Cargo q. resulta contra el Ayuntamiento y Su
 Teniente el Año de 1715. p.^a las ^{gras} 55. Obregadas y
 presentadas de los bues vendidos y enagenados
 desta Univ. durante el Año de referido - 1350

Prim. le son Cargo mil ciento y veinte
 y no p.^a el balox de 600. paturas de tierra
 en el contorno de Taxoizax a ^{Judas} Josef Ma-
 nuel de Taxoizax p.^a el balox de un Cabu-
 llo - 1120

Y si mismo le son Cargo Nove-
 cientos veinte y ocho y no p.^a balox
 de un terreno de 77. paturas y tres
 quartas q. le dio a Fran. Olaza-
 gasti en el sitio junto a Pachilla-
 borda - 928

Tambien le son Cargo seis cientos
 quarenta y ^{seis} y no p.^a el balox de
 un terreno poblado de arboles
 junto a Sta. Car. de Pachilla-
 borda de ciento y siete post. y
 media a 79. de Salaverrica - 646

Y qualm. le son Cargo ocho cientos och.^{ta}
 siete y no. balox de una pacion de terre-
 no conregil pegante al anterior q. tenia
 Josef Olazola en el contorno de Taxoizax 887
 al mismo Olazola 5581
 Cuyas quatas



Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name, written in cursive script.

por D. Antonio de la Cruz

Lero 15 de Marzo de 1816

C-5

El Mi. Duero, y por En contestacion en fav. a suha. en ayen, que acabo
de recibir, en la que me dice que la Universidad de Lero, esta con
forme en darme la carta de pago de los reales que dio mi Adm.
D. Miguel Blas de Vinas (pues yo nada he dado) autorizada en
y debe dar ahora sobre la tierra de la tramacion de Bordavexi,
cuyo resto, es, la cantidad de quinientos reales de vell. y que le
diga si estoy conforme en ello, o no. Devo decirle, que me consta
que esta tramacion a sido denunciada por los Comisionados de
esta Universidad al Comisario de esta Provincia, sobre lo
que debe recaer, la negacion, o aprobacion, si esta se verifica,
estoy pronto a entregar los quinientos reales de vell. del resto
hasta los mil y quatrocientos del convenio, deviendo repetir
trame a mi, la S. Universidad, las Rentas que ha percibido
de Josef Antonio de Aguirre, que segun la referida Esc. de
tramacion me corresponden, y la correspondiente carta
de pago autorizada en forma. Para salir de este asunto quan
to antes, voy a Representar al Cav. Corregidor, Remitiendole

112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Habiendo el Señor Alcalde actual de la Universidad de
Sezo pasado á su antecesor en el mismo empleo oficio del
presente Ayuntamiento para que como instruido de su contenido
informara quanto supiere y se le ofreciere, y parece que ha con-
tentado verbalmente y por medio del portador de los oficios que
no quiere hacerlo. Pregunta en su consecuencia el Señor Alcal-
de del presente año quales son los apremios de que pueda va-
leer para que el contumaz evacue los informes que le pida
el Ayuntamiento.

Habiendo refugiado el ganado cabrio al territorio
la Universidad de Sezo, pregunta su Alcalde que es lo que
sobre este genero de ganado disponen las leyes forales y patrias
para que cumpla sin tener.

Finalmente parece que en el tiempo de la domina-
cion Francesa se enagenaron en la Universidad de Sezo
terrenos Concegiles reales y labranzas sin la condicente li-
cencia, sin que se tasaran, sin que se publicaron sus almo-
nedas por edictos, y sin que se remataran de manera que
sus actuales tenedores no tienen ninguna escritura publica otor-
gada en su favor. En su consecuencia pregunta el Señor Alcalde
si la Universidad tiene derecho al reintegro en esta tenencia y
como le ha de conseguir teniendole.

Dictamen y Enterado de la relacion y preguntas que anteceden, digo sobre

la primera q^{ue} obligacion de todo Alcalde
arrenta su autoridad es hacer que se repere para evitar
toda anarquia, la ley debio darle quanto fuere con-
duciente para llenar esta su obligacion. Asi es q^{ue} el
Alcalde puede hechar mano de multa pecuniaria
o de prision para reducirle a la obediencia al con-
tumaz. De los mismos medios podria valerse el Senor
Alcalde de la Universidad de Lugo para obligar a
su antecesor contumaz en no informar sobre el tenor
de los officios que se le paran.

En quanto a la pregunta segunda digo, que si-
endo la cabra una de las especies de animal mas da-
nino a la conservacion y fomento de arboles, era pre-
venido por el Cap.^o 6. del tit.^o 40. de los Fueros que
en esta Provincia ninguno traiga Cabras en terminos
y montes agenos ni heredades salvo en su heredad y
Monte, e impone al contraventor veinte y quatro
mar.^o de multa por cada cabra y doce por el cabrito,
cuya condena se estendio luego a quatro reales av.
por el Capitulo unico del tit.^o 40 del suplemento
de los Fueros. La ley Real ordena que el ganado ca-
brino no puede entrar en los sembrados o plantios
invebos vago la pena por la primera vez de pagar el
daño a suora taracion y de perder una de cada diez
de reses, y que la reincidencia se castigue con la
prohibicion perpetua de tener dha especie de ganado.

En quanto a la tercera y ultima pregunta digo.

que se veno obrar conegiles hechos sin Pl. l.
cens. sin raras, de almonedas y remate con notoriam.
nulas y asi no cabe duda alguna de que a la Universidad
le asiere un Derecho claro y decidido al reintegro en o. re-
venos que de esa manera fueron enagenada, pero para
concegnite la Universidad o su Almiramiento debe o. r.
poder especial en favor de una persona de su confianza
para que compareciendo ante el Tribunal Competente, so-
licite sean declaradas nulas las tales ventas y que las
tenenos vendidos de esa manera vuelvan a la Uni-
versidad q. infructivamente fue privada de su propiedad
y posesion. Asi lo siero salvo & Dado en mi es-
tudio de San Sebastian a 29 de Julio a 1817

D. Nube
B

El Señor Alcalde de la Universidad de Lerzo me ha dirigido
por medio de su encargo de poner en mis manos este papel
de consulta para que enterado de su relato y de las tres pregun-
tas q. abraza satisfaga a sus dudas en dictamen que me pi-
de en consecuencia condescendiendo con sus deseos haciendo lo
de y enterado de todo anni completa satisfacion y visto tambien
el precedente dictamen de mi conproferente y comparante el
D. Nube, en o. r. a la primera pregunta conformandome
con el dictamen obtenido en el supuesto de ser cierta la
contestacion dada en terminos verbales por el Alcalde
Antecesor digo, que el actual con arreglo a ley puede
hacer uso de multa pecuniaria o de prision para un

peleste aque e segun su...
que existe una nota...
que no conviene...
un desprecio de la autoridad publica...
ser tambien obligacion de todo hombre mayor...
m. subdito el comunicar sus luces e instruc...
cion a su Superior quando por consideracion por ve...
cerencia su participacion se le exige para el...
aierto en las resoluciones y meyor y mas oportu...
to desempeño de las obligaciones del que se ve...
constituido en un empleo publico de la nacion...
mas para obrar con pulso y prudencia recomen...
dadas p. las leyes a los Alcaldes y Registrados...
en la aplicacion de los apremios indicados afin...
de evitar tropelias y violencias y sus desagradables...
consecuencias aque pudiera darse lugar y motivo...
sin un previo y pleno conocimiento de la existen...
cia de la reserba y voluntaria en no informar...
entiendo para mayor aierto y purificacion de la...
conducta y procedim. del Senor Alcalde sena del...
caso que exista anteceor su informe sobre...
los oficios que se le pasan por medio del secre...
tario o Escriba de Ayuntamiento. y que este ponga por...
diligencia la intimacion y aun por testimonio su...
contrario si es que le da en el acto, y presentando...
de ella su resistencia a llenar los deberes del lon...
substante sin que esponga causa o causas legiti...
mas q. tenga p. excusarse de hacerlo, o no contes...
ta nada verbalmente ni por escrito, aparecera en...
tonces con toda evidencia su contrumario y pro...
dre procederse al castigo del contrumario con...
toda seguridad adoptando p. ello qualquiera...
de los apremios expresados.
En satisfacion de lo p. preguntado digo.

que la Província obtuvo posteriormente a la forma-
cion de sus Indios, su Suplem.^{to} y su aprobacion
una Real provision relativa a la provision del ga-
nado cabrio en montes terminos y heredades ager-
nas, y que es la que rige en el dia en los Tri-
bunales de ella, y se prescribe por la misma
la multa de 20 R.^v por cada vaca de cabra
y cabron, y 10, por cada cara o cabrito, contra
su dueño contraventor.

Y finalm.^{te} en orn a la 3.^a pregunta digo, que
todas las enagenaciones hechas por la Universi-
dad de sus terrenos reales y labratorios en la
epoca que se señala sin preceder ni obtener para
ello la competente licencia Real y del Supremo Consejo
lo legitimo encargado de su direccion gobierno y
administracion, ni sin taxacion y previa fijacion
de edictos p.^a su remate, y aunque se hubieren otor-
gado escrituras acreditativas de su venta en favor
de los actuales tenedores, son nulasy de ningun
valor ni efecto por hallarse prevenido p.^a las leyes
que las enagenaciones de esta naturaleza por a,
su subsistencia se hagan con otras formalidades,
y hallandose por defecto de estos requisitos substan-
ciales y otros motivos, recientemente declarada en órds
circuladas por el actual gobierno, la nulidad de
iguales ventas, y ordenado la devolucion a los pro-
pios de sus terrenos enagenados, entiendo que la
Universidad de Leró tiene dno a reclamar la
nulidad y ser reintegrado en los terrenos de sus
propios que hubiere enagenado en la ultima
epoca de la dominacion francesa sin que

formalidades legales y operados requisi-
tos, y para conseguir su reversión deve
la Junta Municipal o Regim^{to} encargan-
do de la conservación y gobierno de los
propios de ella dar su poder para en-
juiciar a sugeto havil de su confianza
y este por medio del curso convenien-
te instar en la acción en el Tribunal
competente siendo lo tambien para subs-
tanciar las causas de igual naturale-
za el del Cavallero Corregidor de esta
Provincia. Asi lo siento sometiendo mi
parecer a otro mejor y mas sabio en
mi estudio de Alba a diez y seis de
Agosto de mil ochocientos diez y siete.

L. de
L. de

Razon de las cortas causadas a instancia de las Comi.
 de Lezo en el expediente con D.ⁿ José Manuel de Arrieta
 y Ignacio de Salaberria, Fran.^{co} y José de Mañagasti, Arcencio de
 Trana, José Manuel de Galanaga y José Antonio de Arrieta

M. S. N.

Al D. ⁿ Guerra - - - - -	270
Al Sr. Trandiola con firmas del Sr. D.	
Corregidor - - - - -	156
Portes - - - - -	030
Unibano de la fauna - - - - -	192
	<hr/> 648

Razon de otras causadas a instancia de dicha Comi.
 en el expediente con D.ⁿ Arcencio de Trana, Joaquin Juan
 Ignacio y Salvo de Ararau, y Manuel de Garriende

Al D. ⁿ Guerra - - - - -	270
Al Sr. Trandiola con firmas del Sr. D.	
Portes - - - - -	146
Unibano de la fauna - - - - -	024
	<hr/> 190

Importan ambas partidas mil doscientos 630 #
 setenta y ocho reales vellon y firme en Arrieta a
 28 de Nov. de 1788 #

Manista

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

180
180
180
180
180
180

Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.

180
180
180
180
180
180

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

En la Universidad de Lero a diez y seis de Diciem-
 bre de mil ochocientos diez y ocho el Sr. D. Jose Au-
 dres de Aguirre Capitan cabo capitular de ella por
 presencia de mi el infrascripto. Del de fecha de la
 misma hizo comparecer ante si a Francisco Ignacio de
 Olasagasti, Ignacio de Salaberria, y Juan Ignacio de
 Ayestaran Vecinos de la propia Universidad para que
 manifestasen las Escrituras de venta de terrenos comu-
 nes que D. Jose Agustin de Isasa les otorgo para en
 su vista poder hacerse la compulsade ellas con citacion
 a D. Isasa en las numerias donde existan con arreylo
 al Despacho librado por el Caballero Conxex. desta
 Provincia en fecha once del presente mes, y año, y ha-
 viendo el expresado Sr. Capitan recibida de ellos juramen-
 to en forma, declararon: que aunque es vicato le paga-
 ron los expresados Olasagasti, y Salaberria al repri-
 do Isasa aquella cantidad en que se combinaron
 por la venta de los terrenos q. cada uno de ambos com-
 praron a D. Isasa, que fue quien trato unicamente
 de la venta de ellos, segun anteriorm. ^{te} tienen declarada
 do, y con la obligacion, o Condicion de que debia hacerles
 las correspondientes Escrituras, no las hizo aunque
 pasaron cinco años poco mas o menos, y solo en nue-

ve de Diciembre de mil ochocientos y quince, y
siendo Alcalde D. José de Galarraga y Regidor
Ascensio de Isasa hermano del citado D. José
Agustín les hicieron en la Villa de Renueva
y ante D. Antonio María de Sorondo Es-
cribano de esta Villa las ~~tas~~ respectivas Escri-
turas de su equivalencia como si fuese dinero q.
hubiesen entregado à la Universidad. Y el
expresado Ignacio Etxebaran declaró que no com-
pro terreno alguno à Isasa, en el dho parage
de Pachilavorda Buana, pero que sabe, y le cons-
ta la Certeza de lo que los enuniciados Olanqui-
ti, y Salaverria han declarado por haber
asistido à la medicion de los referidos terrenos al tien-
po q. Isasa les vendio. Lo qual todos tres declara-
ron por verdad vago del juramento q. Uevan
prestado en que se afirman en satisfaccion y
no firmaron por que dijeron no sabian escri-
bir, siendo presentes por testigos D. Pedro José
de Mendia, y Andres de Arceche Vecinos de esta
Universidad, uno de los quales firmo despues del
referido Sr. Capitan y en Certificacion de ello lo
hago yo el Piel de fecha Enmend= gustin= delya=
test= las= nov. =

José Inda de Aguirre
Petro José de Mendia
Inte fui
Miguel Aramburu

En consecuencia de la R. Orden comunicada
S. M. en 21 de Diciembre próximo pasado a V. S., por
qual se establecen los requisitos que deben concurrir en
las enagenaciones de fincas de Propios, y otras que se
han hecho desde la dominacion del gobierno intruso,
para su Validacion con lo demas que se expresa, a la q.
le dio esta C. N. y C. L. Provincia el uso, o pare en
25 de Enero próximo pasado, y V. S. en el inmediato
dia para que en el termino de 15 dias formen y remitan
un Estado formal de las fincas enagenadas desde el año
de 1808 & no pudiese esta Universidad menor de
hacerla presente, que siendo muy corto el termino
paralo que tiene que trabajar en ello, se sirva V. S.
hacer notorio a la Superioridad, que con la mayor
aceleracion tratara de eliquar dha diligencia, y le
transmitira a V. S. pero que desea no le pare por
juicio dha tardanza. Y de quedar V. S. enterado
espera el correspondiente aviso.

Dios que a V. S. m. d.

Lero 26 de Febrero de 1819 =

La N. Universidad de Lero y en su nombre

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

D. Lorenzo de Toranzo
 La Compraventa de terreno en esta
 jurisdiccion de San Juan de los Rios de la que se dio oficio de 9 del mes de
 agosto de 1777 en cumplimiento de esta Real Cedula de 25 de Julio de 1777
 y auto dado por el cavallero D. Juan de S. y M. L. Toranzo, exige presentacion
 de documentos relativos a las compras referidas, desde el año de 1703 a 1777; y obedeciendo
 al mandado, hace oblation de las Escrituras conq. se halla con sus valores y remates.

- Una Escritura de 18 de Noviembre de 1703, otorgada por la misma Universidad
 ante D. Martin Maria de Toranzo, de varios terrenos, que puso en remate,
 y el exponer lo verifico por si solo en la cantidad de 10.493.
- Una Esc^{ta} de 29 de Diciembre de 1703, de 1777 Peruanas en el tercio llamado
 Juan Marindegubuma con deducion de los terrenos que estaban pagados
 y por el resto 1277. se pagaron 3.451.
 13.947.
- Una Escritura de 30 de Noviembre del mismo año otorgada por D. Jph. Jgn^o
 de S. de terrenos de S. de E-5
- Uno en Tocolanua de 572 Peruanas, rematado por mi cargo a 3^a postura, y
 vendido en esta Escritura importando 1716.
- Uno de 600 Peruanas en el termino llamado Juan Marindegubuma
 a 2^a precio acordado por el Ven^o D. Jph. Jgn^o y
 comprados en esta Escritura 1200.
- Uno de 300 Peruanas del mismo termino, cesionario en proprie-
 dad por la Comuna, que la propia Universidad tiene
 en compensacion del terreno de San Juan, que es de
 S. de la Universidad, para hacer en el, un campo
 Santo, como se verifico vaxo de Esc^{ta} de comben^o hecho
 de comun acuerdo con examen de S. de, que es con-
 tado q^o autoris^o en 17 de Diciembre de 1703, D. Domingo
 Toranzo a q^o hace referencia en la cesion de
 S. de 1350 4266.

Por mandado qual Compraventa, por lo hecho queda sin documen-
 to ninguno, por lo que exige del S. de de la Universidad, una Certificacion
 autorizada por el fiel defector, de la entrega de las expresadas
 Escrituras, obligandome a devolverlas, con la mayor brevedad, para que

Sim. de Gorieta, y documen
Cruz donde converge firma Monje
de 1759

divulgan, y para que
en tenor en el de 20 de Mayo
Orden de Gorieta

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

D^o Martin Nieto & Murquiza Ministros Delano el Consejo en el Rey su
pueso & Navarra y Corregidor de esta Provincia.

Fago saber a las personas a quienes Comprehendamos este Despacho
y a qualquiera de los de el. q. el thenor de una Sentencia con su pro
nunciacion Auto Declaratorio y petition con su proveido es como sigue

Sentencia: En los Autos Civiles ordinarios q. se han seguido y pendien en
este Corregim^{to} entre el Ayuntamiento de Viverra & los Demandantes,
Ignacio Mariano Mandada su hijo, Josef Manuel & Trinito Jgn.
Salaverria, Fran. Olazagasti, y Josef & Olivola Demandados. Dea
mando se pague el suyo sobre q. se restituya ala Viverra la posesi
on de los terrenos Comprehendidos en la Es. otorgada en favor
de los demandados en la Villa de Bentevia a nueve de diez &
mit ochocientos y quince p. el Capitan Cabo y J. Regidor &
aquello q. se declara nula la Enagenacion del dominio de los
Mismos se intenta. Vistos los Autos. Fallo atendidos sus meritos &
los q. en lo necesario me refiero q. el expresado Ayuntamiento ha
procurado bien y cumplidam^{te} su accion y demanda, y q. los J. de Sal
averria, Olivola, y Olazagasti, no han acreditado sus al
legaciones, y defensas, a cuya consecuencia, y declarandolo asi debo
pelo condenarles, y los condeno, aque en el termino de diez dias
desde q. esta Sentencia fuere executada restituyan ala Ex
pediente Viverra los terrenos comprendidos en la mencionada Es. lo
qual se declara nulo & ningun valor y efecto p. conser
vacion alguna de los citados terrenos a los compradores. Las re
sacas de los q. tubieren p. q. puedan solicitar el expresado
Ayuntamiento el pago de las Cantidades q. legitimam^{te} se piden
devidas, y los condeno mancomunadam^{te} con Josef & Galaxaga
Josef Ant. & Aguirre Jern y Acensio & Jera, Capitan Cabo

el primero, y los otros supdones de la dha. Vni. y otorgante en
este Concepto de la referida Vni., en las Cortes Casadas en esta Ins-
tancia al Ayuntamiento de la dha. Vni. Declaro tambien q. las mejo-
ras q. se hubiesen executado en dhas. terrenos han e. quedas o
beneficio de la referida Vni. salvo el dho. e. reclamaa en
Abono de los primeros Compradores si fueren otros los q. los hu-
biesen hecho. Prevengo a dho. Valeraga Guizac se in, y sta
se abstengan e. enagenar y enpernar los propios de la Vni-
vers. sin la licencia y formalidades requeridas p. las Leyes.
Por esta mi Sentencia definitiba. Juzgand. asi lo proveyo
y firmo = Josef Jaquin e. Garmentia =

Pronunciada la Sentencia e. esta otra parte dada p.
el Sr. D. Josef Jaquin e. Garmentia Abogado de los Reales
Consejos y Conregidor Interino e. esta Vni. e. Just. p. el
prie e. ella firmo e. en nombre y apellido estando asiendo
Audiencia publica en esta Villa e. Arceyria a quatro e.
Novio e. mil ochocientos diez y ocho siendo testigos
Ant. Andres e. Tubaurre y Salvador e. Ant. e. Luvo-
na Escrivanos e. dha. Audiencia y firmo en fe e. todo
ante mi = Jg. Vicente e. Mandiola =

Auto = Se declara por desierta la Apelacion q. de la Sentencia
dada y pronunciada en esta Causa el dia quatro e. No-
vio e. mil ochocientos diez y ocho se interpuso e. non-
bre e. Josef Manuel e. Trieta y e. otros y les fue ad-
mitida en Auto el dia doce del mismo mes p. no haver
e. mesurado en el termino legal y se lleve a Braso y
dada execucion en thenor. Lo mandó el Sr. Conregi-
dor Int. e. esta Vni. e. Just. en Arceyria e. diez y sie-
te e. Enero e. mil ochocientos y veinte. Garmentia =

Ante mi - Excmo. Sr. Vicente & Mandiola -
Petición = Ignacio Mariano & Mandiola en nombre de la Universidad
Lezo en el expediente con Josef Manuel & Juana J. & Sala
veria y Consorte sobre cumplimiento de Sentencia executoriada re-
partada el despacho notificado digo q. Los Interuendos no se
ponen como tampoco pueden a reintegrar a la Ciudad de
mi Constituyente en la posesion de los terrenos q. se despo-
saron injusta e ilegalm. y para que se realice con aue-
go a la mencionada Sentencia corresponde q. se libere el
Conducente despacho ordenando q. se arranguen los Mojo-
nes y qualquiera obra Senales q. se denotan corresponden
a propiedad particular. Y a N. S. suplico q. habiendo P. reportado
el despacho se sirva estimarlo asi y expedir el Conducente
despacho P. sea de Justicia q. fide y Cortes Juan D. J. Guerra
Mandiola

Decreto = Como lo pide - Lo mando el Sr. Corregidor de esta P. de S. J. en
Arcoyria a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos veinte
Lo rubrico = Ante mi = Sr. Vicente & Mandiola

Por ende mando guardar y cumplir lo suso inserto = Fecho en
Arcoyria a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos veinte.
Muzquiz = Por mand. de N. Sr. Vicente & Mandiola.

Conforma la antecedente Copia bien, y fielmente con su Original
el Despacho es el Sr. Corregidor de esta Provincia es que hace
relacion. Y para que conste, en Certificacion de ello, yo el infrascrito
Fiel de fechos de esta Universidad, la doy en orden al Ayuntamiento.
En la misma, en ella a tres de Marzo de mil ochocientos y veinte
Don J. de Mamburu

La Sentencia definitiva del Jefe
1810, y Sentencia definitiva del Jefe
Orreg. mandando sean devueltos los terrenos
citados en ella, y que fuesen enagenados por el
Ayuntamiento de la villa de Comillas. el año de 1815,
ala misma#

Razon de los terrenos devueltos á la N. y L. Universidad
de Leró, en virtud de Sentencia dictada en el Tribunal del Exce-
lente de esta P^a. de Guipuzcoa el dia 4 de Nov^{bre} de 1818, cuya
provisiones tomo á nombre de la Universidad el 3 de Julio de 1818
el Audiencia General d.^o Fr. M.^o de Leizaola
y con acuerdo de los despachos librados en 23 de febrero del mis-
mo año no.

#9. Juzadas de tierra erial en el sitio llamado Arriandia
que se hallaban á cargo de Joaquin y Juan Ignacia
Lizarran y Manuel Sarmendia.

#20 1/2 juzadas, las 2 1/2 de ellas pocas mas ó menos labradas y
cerreadas de Vallado, en las q.^{as} existia porcion de trigo
y maiz (q.^{as} tam.^{en} se comprendieron p.^{or} la devolución á la
Universidad en virtud de la Sentencia) en el sitio
llamado Urtezueta, y heras del cargo de Esten-
sano

#323 porturas de tierra, en el sitio llamado Carramon
del cargo de Salixto Lizarran (estaban al de Daniel
Sarmendia, á quien parece cedió Lizarran) cir-
cunvaladas de Vallado, hallandose como la mitad
labrada en la q.^{as} existian porcion de trigo y
maiz y como unos 100 pies de arboles mazzanos
jóvenes (q.^{as} tam.^{en} se comprendieron en la provision
con arreglo á la Sentencia).

Media juzada de tierra erial pocas mas ó menos con
Arboles trasmochos, en el sitio llamado Arriandia
del cargo de Esten-
sano

#10 1/2 porturas de tierra erial y algunos Arboles tras-
mochos en el sitio denominado Sachillabondaburua
del cargo de Ignacia Salaberria

773/ porturas de tierra erial y algunos tributos trasmo-
hos, tambien de Pachilla bordaburua, del cargo
de Sr. D. Nuñez de Guzmán.

600 porturas de tierra erial en el contorno de Sarizan,
del cargo de Sr. D. Manuel Arrieta.

355 porturas de tierra erial, en el contorno de Sarizan,
del cargo de Sr. D. Nicolás de Guzmán.

Cerrado

Terreros que recobro la
Comunidad
Año 1720